



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO EXCEPCIONES DE MÉRITO (No. 3)

Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante(s):

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado(s):

ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN
MANUEL SOTO DE LA CRUZ

Radicado No.

11001310302520200019300

Proceso 11001310302520200019300 BANCO DAVIVIENDA S. A. c. ACCION VERDE SAS

Juridico <jpsanchez@bia.com.co>

Mar 11/05/2021 4:19 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Manuel Soto de La Cruz <jmsoto@accionverde.org.co>; cborrero@bia.com.co <cborrero@bia.com.co>; gyc.bogota@gesticobranzas.com <gyc.bogota@gesticobranzas.com>

 2 archivos adjuntos (788 KB)

Anexos recurso AccV.pdf; Reposición y apelación 2021 05 10.pdf;

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA
EXPEDIENTE
DEMANDANTE
DEMANDADO****PROCESO EJECUTIVO
2020-193
BANCO DAVIVIENDA S.A.
ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.****Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, portadora de la tarjeta profesional No. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los demandado, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto proferido el 05 de mayo de 2021, notificado por estado del 06 de mayo de 2021.

No se cuenta con certeza de que el correo del apoderado de la parte demandante sea el relacionado. El mismo fue tomado de una búsqueda en internet por su nombre.

**Jenny Paola Sánchez Martínez
Abogada****Borrero & Illidge Advisors SAS**
Cra. 23 No. 124 - 87 Torre 2 Oficina 602
Tel: (571) 6003400
jpsanchez@bia.com.co
Bogotá, Colombia

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-193
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, portadora de la tarjeta profesional No. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los demandados, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el auto proferido el 05 de mayo de 2021, notificado por estado del 06 de mayo de 2021, con base en lo siguiente:

I. DECISIÓN RECURRIDA

La decisión objeto de este recurso señaló:

“2. Como quiera que el poder allegado el día 17 de noviembre de 2020 (archivos Nos. 26 y 28 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho) a favor de la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S., y el abogado CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ, no fue otorgado bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde el correo electrónico de notificaciones de los demandados, al correo electrónico del abogado, ni bajo las formas del artículo 74 del C. G. del P. (con nota de presentación personal ante notario), el Despacho no los tiene en cuenta, razón por la cual tampoco se tiene en cuenta el poder de sustitución a favor de la abogada JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (archivo No. 29 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho).

3. Conforme lo anterior, y por carecer de mandato judicial, este estrado judicial no tiene en cuenta la contestación de la demanda (archivo No. 002 del cuaderno No.3 del Share Point del Despacho), ni el recurso de reposición contra el mandamiento de pago (archivo No. 27 del cuaderno No. 1 del Share Point del Despacho), formulados por la abogada JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

4. Visto lo decidido en los tres numerales que anteceden, téngase en cuenta que los demandados, dentro del término de traslado, se mantuvieron silentes” (Subraya fuera de texto original).

Conforme lo anterior, el despacho tiene dos reparos sobre el poder otorgado a saber: i) No haberse remitido desde el correo de notificaciones de la sociedad demandada y ii) No contar con presentación personal ante notario, reparos que se abordarán uno a uno como sigue:

II. FUNDAMENTOS

1. Sobre el otorgamiento dese el correo de la sociedad

El artículo 5º del decreto 806 de 2020 dispone:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Subraya fuera de texto original).

Ahora bien, resulta de vital importancia tener en cuenta que el poder otorgado por los demandados lo fue a una persona jurídica en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

lqualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso” (Subraya fuera de texto original)

Así, es claro que el Decreto 806 de 2020 no contempla una formalidad específica para el otorgamiento de poderes a personas jurídicas sino solamente a abogados como personas naturales, por lo que, si la norma no exige formalidades para este tipo de poder mal puede el juzgado exigir requisitos adicionales, y se debería aplicar entonces el criterio general indicado en el artículo 5º del

citado decreto que establece “se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento” y del artículo 2º que dispone:

“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

A pesar de lo anterior, lo que reprocha el despacho es no haberse remitido el poder desde la dirección de correo dispuesta para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandada, por lo que dispone no tener en cuenta el poder ni las actuaciones subsiguientes, esto es, el recurso propuesto en contra del mandamiento de pago y la contestación de la demanda.

Ello resulta lesivo de los derechos de los demandados en tanto, al no tener en cuenta dichas actuaciones y disponer que se tendrá que los demandados guardaron silencio, no se les permite ejercer su derecho a la defensa por un error que puede ser fácilmente subsanable, como lo es, con la remisión del correo que demuestre su otorgamiento por parte de la sociedad demandada.

En ese orden de ideas, el artículo 2 del Código General del Proceso dispone el derecho a acceder a la justicia a fin de buscar la efectividad en el ejercicio de sus derechos y en la defensa de sus intereses. En consonancia con lo anterior, el artículo 11 dispone:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias” (Subraya fuera de texto original).

De igual modo, el artículo 228 de la Constitución Política señala:

“ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo” (Subraya fuera de texto original).

La normatividad en cita entonces se encamina a propender por la primacía del derecho sustancial para proteger los derechos e intereses de las personas. Así mismo, la Corte constitucional ha hecho mención del defecto procedimental por excesivo ritual manifiesto, evento en el que nos encontraríamos en tanto, por un apego a la norma procesal, se desconoce el derecho a la defensa de los demandados, al tener como consecuencia, si se quiere, la más extrema de todas, al determinar que guardaron silencio, sin tener en cuenta los argumentos en su defensa esbozados.

La Sentencia T 234 de 2017, define el defecto procedimental por excesivo ritual manifiesto como:

“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial”
(Subraya fuera de texto original).

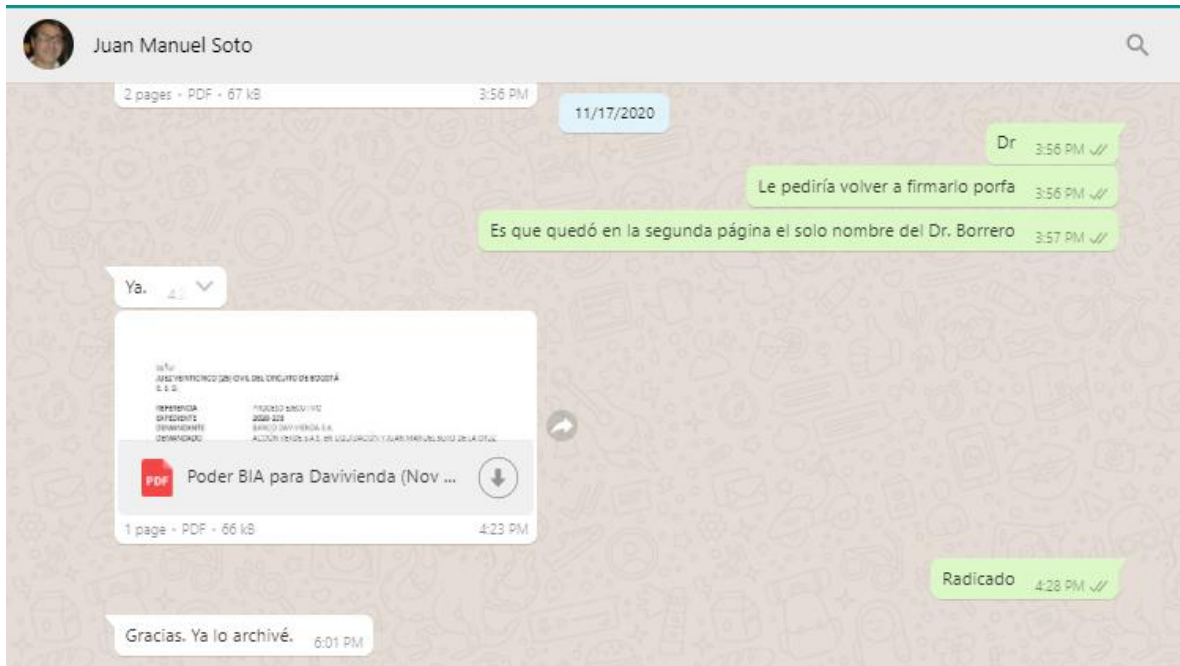
Luego en Sentencia T-1091 de 2008, la Corte Constitucional señaló:

“2.1. La Corte Constitucional ha considerado que la aplicación de las reglas de carácter procedimental no puede llegar a un grado de rigor tal, que se sacrifique el goce de los derechos fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001). Ha considerado que 'si bien la actuación judicial se presume legítima, se torna en vía de hecho cuando el actuar del juez se distancia abiertamente del ordenamiento normativo, principalmente de la normatividad constitucional, ignorando los principios por los cuales se debe reqir la administración de justicia' (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001). Para la Corte Constitucional 'el juez que haga prevalecer el derecho procesal sobre el sustancial, especialmente cuando este último llega a tener la connotación de fundamental, ignora claramente el artículo 228 de la Carta Política que traza como parámetro de la administración de justicia la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

2 (...) si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

En esta decisión, la Corte indicó que se viola el derecho al debido proceso 'por exceso ritual manifiesto' en una sentencia cuando este implica una 'renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales'. Así lo ha considerado la Corte incluso para el caso de los procedimientos de casación, en los cuales el rigor procesal exige el cumplimiento de especiales y particulares requisitos formales. (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001)" (Subraya fuera de texto original).

Dentro del actuar procesal, el poder fue allegado vía correo electrónico junto con el escrito de excepciones previas y la situación de poder hecha a la suscrita. Sin embargo, pese a no haberse remitido prueba de ello, el poder fue remitido por mensaje de datos vía Whatsapp, el 17 de noviembre de 2020, desde la cuenta del representante legal de la sociedad, como se observa en el siguiente pantallazo de la conversación:



Al respecto indicó la Corte en Auto del 3 de septiembre de 2020, dentro del radicado 55194:

“De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento” (Subraya fuera de texto original).

De manera que el poder aportado cumpliría con los requisitos del Decreto 806 de 2020, al estar permitido por el mismo decreto y la ley procesal que habitan a la remisión vía **mensajes de datos**. Siendo que “mensaje de datos” está definida en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, como: “a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”, y dentro de esta definición cabe también el uso de la plataforma digital

Whatsapp, el cual tiene efectos probatorios como ya ha sido reconocido por las altas cortes en reciente jurisprudencia (Sentencia T-043/20 de la Corte Constitucional)

Pese a lo anterior, a fin de darle mayor certeza al despacho sobre el otorgamiento del poder, se está adjuntando nuevamente a la presente el correo remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada a los apoderados.

Se hace entonces una solicitud respetuosa al despacho en el sentido de no desconocer los argumentos ya esbozados en defensa de los intereses de los demandados, puesto que, aplicando una consecuencia excesiva al no tener en cuenta el poder, ni el recurso interpuesto, ni la contestación de la demanda, los demandados no cuentan con mayor oportunidad procesal para ejercer la defensa de sus derechos e intereses.

Siendo ello así, y allegando de un lado el pantallazo que evidencia la remisión del poder por mensaje de datos y de algún modo ratificándolo mediante el correo electrónico de notificaciones de la sociedad, solicitamos que tenga en cuenta el poder otorgado el 17 de noviembre de 2020, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y la contestación de la demanda.

1.1. En subsidio, sobre el demandado persona natural Juan Manuel Soto de la Cruz

De manera subsidiaria, aun si el despacho no acogiera la solicitud de tener en cuenta el poder otorgado respecto de la sociedad demandada, consideramos que no debería ocurrir lo mismo con la persona natural como se pasa a explicar:

El auto objeto del presente recurso dispuso en su numeral 1º, que:

“Téngase por notificados a los demandados JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ y a la sociedad ACCIÓN VERDE S.A.S., de forma personal a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del día 12 de noviembre de 2020, conforme correo electrónico remitido por la secretaría del Juzgado el día 9 de noviembre de 2020 (archivos Nos. 24 y 25 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho)” (Subraya fuera de texto original).

Con lo anterior, se le dio aplicación al artículo 300 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes” (Subraya fuera de texto original).

En ese orden de ideas, el artículo 5º del decreto 806 de 2020 impone la carga de remitir el poder desde el correo de notificaciones solamente para las personas inscritas en el registro mercantil, por lo que, a las personas naturales no inscritas no se les puede exigir dicha formalidad.

En ese sentido, al no tenerse una formalidad especial para el caso de personas naturales, respetuosamente solicitamos que, en caso de no acoger nuestra solicitud principal, tener en cuenta el poder otorgado y las actuaciones subsiguientes, como el recurso de reposición y contestación de la demanda para el caso de la persona natural demandada Juan Manuel Soto de la Cruz.

2. Sobre la presentación personal ante notario

El artículo 5º del decreto 806 de 2020 dispone:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Subraya fuera de texto original).

Lo anterior implica que, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en aras de no exigir requisitos que impliquen el traslado de personas, a fin de preservar la vida dado que nos encontramos, aún, en el marco de una pandemia mundial, no se hace necesaria la autenticación ni la presentación personal ante notario.

De igual modo el Acuerdo PCSJA 11532 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala en su artículo 6º:

ARTÍCULO 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020.

Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos” (Subraya fuera de texto original).

Pese a lo anterior, uno de los motivos por los que el despacho no tiene en cuenta el poder es no haber sido otorgado “bajo las formas del artículo 74 del C. G. del P. (con nota de presentación personal ante notario)”, lo que iría en contravía de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 en el marco de la declaratoria de Estado de emergencia, por lo que, respetuosamente se solicita, en su lugar, tener en cuenta el poder conferido y las actuaciones subsiguientes.

III. SOLICITUD

Respetuosamente le solicito al despacho se sirva:

PRIMERO.- REVOCAR el auto de fecha 05 de mayo de 2021, como consecuencia reconocer personería jurídica a la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.

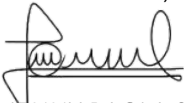
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, reconocer a personería a la suscrita como apoderada sustituta en sustitución de la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.

TERCERO.- En consecuencia, tener en cuenta el recurso de reposición radicado el 17 de noviembre de 2020 y la contestación a la demanda del 26 de noviembre de 2020.

IV. ANEXOS

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal de Acción Verde SAS
3. Certificado de Existencia y representación legal de BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.
4. Pantallazo remisión de correo
5. Correo remisión de poder
6. Sustitución de poder

Atentamente,



JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

CC. 1.032.476.508

T.P. 317.696 C.S.J.

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-193
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

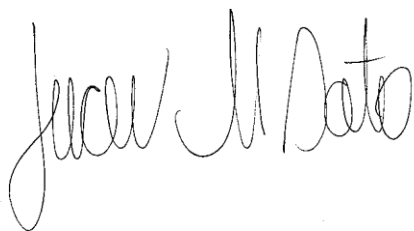
JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.279.707, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ACCIÓN VERDE S.A.S.** identificada con NIT. 900.174.028 - 4, por el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la firma **BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.** identificada con NIT. 900.414.222 y al doctor **CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.647, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad defienda sus intereses en el proceso de la referencia, así como también los míos a título personal.

Los apoderados cuentan con las facultades de ley comprendidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial cuentan con las de notificarse, conciliar, recibir, sustituir, transigir, reasumir, tachar de falsos documentos, interponer incidentes, desistir y en general, con todas las que estimen necesarias para el correcto ejercicio del presente mandato.

Dando cumplimiento a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020 me permito manifestar que los correos de los apoderados son: cborrero@bia.com.co, jpsanchez@bia.com.co y abogado@bia.com.co, los cuales coinciden con los inscritos en el RNA.

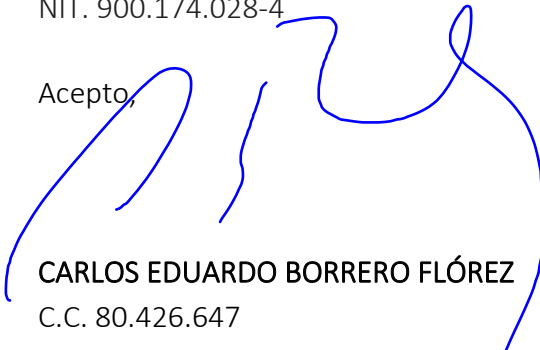
Sírvase reconocerle personería a los apoderados, para actuar en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ
C.C. 79.279.707
Rep. Legal de ACCIÓN VERDE S.A.S en Liquidación
NIT. 900.174.028-4

Acepto,



CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ

C.C. 80.426.647
T.P. 77.667 C.S.J.
Rep. Legal de BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2179819911C46

11 DE MAYO DE 2021 HORA 08:34:19

AA21798199

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : CORPORACION ACCION VERDE PLANETA
INSCRIPCION NO: S0044927 DEL 9 DE AGOSTO DE 2013
N.I.T. : 900.643.520-2
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE ABRIL DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL : 51,276,201
PATRIMONIO : 16,424,845

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 1 - 50 E, APT 801
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JMSOTO@ACCIONVERDE.ORG.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 1 - 50 E, APT 801
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : JMSOTO@ACCIONVERDE.ORG.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 001 DEL 30 DE JULIO DE 2013 OTORGADO(A)
EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE
AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES
SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION
ACCION VERDE PLANETA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA DEL 06 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EL 09

DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00228559 DEL LIBRO I SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
6 DE AGOSTO DE 2113

CERTIFICA:

OBJETO: LA CORPORACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LO QUE COMPRENDE DESARROLLAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL E INTERNACIONAL, SIN QUE SE GENEREN IMPACTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE NI COMUNIDADES DE PERSONAS, PARA LO CUAL DESARROLLARÁ PRIORITARIAMENTE PROYECTOS EN LOS SECTORES FORESTAL, MARINO, HÍDRICO, MINERO ENERGÉTICO Y RECOLECCIÓN DE BASURAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ACTIVIDADES. ORIENTADAS AL DESARROLLO DE SU OBJETO CORPORATIVO, LA CORPORACIÓN ACCIÓN VERDE PLANETA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EN EL SECTOR FORESTAL LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: SIEMBRA DE ÁRBOLES, SALIDAS CORPORATIVAS, SIEMBRAS CARBONO NEUTRO, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 2. EN EL SECTOR HÍDRICO LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MEDICIÓN DE LA HUELLA HÍDRICA, GESTIÓN SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORIAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 3. EN EL SECTOR DE RESIDUOS LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: JORNADAS DE LIMPIEZA, DISPOSICIÓN ADECUADA DE RESIDUOS, ASI COMO CAPACITACIONES Y ASESORIAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 4. EN EL SECTOR DE ENERGÍA, LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MEDICIÓN DE LA HUELLA ENERGÉTICA, GESTIÓN PARA LO EFICIENCIA ENERGÉTICA, GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 5. EN EL SECTOR MARINO, LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: RESTAURACIÓN DE ARRECIFES CORALINOS, SIEMBRAS CORPORATIVAS DE CORALES, CAZA DEL PEZ LEÓN, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. SE CONSIDERAN INCLUIDAS EN EL OBJETO CORPORATIVO, TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ORIENTADAS, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LA REALIZACIÓN DE LAS AQUÍ ESTABLECIDAS Y AL DESARROLLO DEL OBJETO CORPORATIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0210 (SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 16.424.845,00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2179819911C46

11 DE MAYO DE 2021 HORA 08:34:19

AA21798199

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SOTO DE LA CRUZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079279707
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA WILD TORO MARIANA	C.C. 000000041494420
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PINZON TELLEZ LUZ JOHANA	C.C. 000000052992441
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GARCIA CARO MAURICIO	C.C. 000000079784979

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 12 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 00236557 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

SIN DESIGNACION

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MEJIA MARTINEZ ANDREA DEL PILAR	C.C. 000000052992445
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA AVENDAÑO REYES JEIMMY ROSMERY	C.C. 000000052257502
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA JIMENEZ TRUCCO JUAN FELIPE	C.C. 000000010142837

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA CORPORACIÓN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN LA REPRESENTARÁ EN TODOS SUS ACTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARÁGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL ESAL SOTO DE LA CRUZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079279707
SUPLENTE PINZON TELLEZ LUZ JOHANA	C.C. 000000052992441

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. 2. COMPROMETER A LA CORPORACIÓN, EN CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN RELACIONADA CON SU OBJETO, HASTA POR UN MONTO IGUAL A CIENTO CINCUENTA (150) SMMMLV.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$87,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 0210

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2179819911C46

11 DE MAYO DE 2021 HORA 08:34:19

AA21798199

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS

SIGLA : BIA O BIA SAS

N.I.T. : 900.414.222-0 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02065997 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 757,388,240

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 23 NO. 124 87 TO 2 OF 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : bia@bia.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 23 NO. 124 87 TO 2 OF 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : administrativo@bia.com.co

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 7 de enero de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2011, con el No. 01453208 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de febrero de 2011, fue adicionado al documento de constitución.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICA:

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas. El primer suplente actuará ante las faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal principal, y el segundo suplente, cuando se presenten las mismas circunstancias respecto del principal y el primer suplente.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 02 del 19 de abril de 2011, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2011 con el No. 01480476 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante

Borrero

Florez

C.C. No. 000000080426647

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Legal Carlos Eduardo
Primer Illidge Umaña Jorge C.C. No. 000000080873383
Suplente Del Arturo
Representante
Legal

CERTIFICA:

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios es para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 15 de agosto de 2019, registrado el 23 de Agosto de 2019, bajo el número 02499115 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre: identificación:
Luna Revollo Viviana Patricia c.c. 64.577.050
Sanchez Jenny Paola c.c. 1.032.476.508

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Certifica:

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 27 de septiembre de 2019, registrado el 25 de Octubre de 2019, bajo el número 02518959 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	identificación:	T.P.
Gamboa Torres Ana Yoleima	c.c. 60.295.946	49.064 del C.S.J

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Microempresa

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$498,284,537

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Juan Manuel Soto



2 pages - PDF - 67 KB

3:56 PM

11/17/2020

Dr 3:56 PM ✓✓

Le pediría volver a firmarlo porfa 3:56 PM ✓✓

Es que quedó en la segunda página el solo nombre del Dr. Borrero 3:57 PM ✓✓

Ya. ✓✓



Radicado 4:23 PM ✓✓

Gracias. Ya lo archivé. 6:01 PM



Abogado BIA SAS <abogado@bia.com.co>

Fwd: Poder BIA para Davivienda (Nov 17 - 2020) (1) (1).pdf

jmsoto@accionverde.org.co <jmsoto@accionverde.org.co>

10 de mayo de 2021, 9:47

Para: Carlos Borrero <cborrero@bia.com.co>, Juridico <jpsanchez@bia.com.co>

Cc: "abogado@bia.com.co" <abogado@bia.com.co>, "bia@bia.com.co" <bia@bia.com.co>

Estimados señores:

Para su información y fines pertinentes.

Juan Manuel Soto de la Cruz
Representante Legal
Acción Verde SAS en liquidación
Tel Of: (57) - 310 211 7621



Poder BIA para Davivienda (Nov 17 - 2020) (1) (1).pdf
80K

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-193
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.

ASUNTO: Sustitución de poder

CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.426.647, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y de conformidad a las facultades que me han sido otorgadas, SUSTITUYO el poder a mi conferido a la doctora **JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** identificada con C.C No.1.032.476.508 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P 317.696 el Consejo Superior de la Judicatura, quien queda investida de las mismas facultades a mi concedidas.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ
CC. No. 80.426.647
T.P. No. 77.667 del C. S de la J

Acepto,



JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CC. No. 1.032.476.508
T.P. No. 317.696 del C. S de la J

Proceso 11001310302520200019300 BANCO DAVIVIENDA S. A. c. ACCION VERDE SAS

Juridico <jpsanchez@bia.com.co>

Mar 11/05/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

CC: cborrero@bia.com.co <cborrero@bia.com.co>; Juan Manuel Soto de La Cruz <jmsoto@accionverde.org.co>; Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

 2 archivos adjuntos (788 KB)

Reposición y apelación 2021 05 10.pdf; Anexos recurso AccV.pdf;

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-193
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, portadora de la tarjeta profesional No. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los demandado, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto proferido el 05 de mayo de 2021, notificado por estado del 06 de mayo de 2021.

No se cuenta con certeza de que el correo del apoderado de la parte demandante sea el relacionado. El mismo fue tomado de una búsqueda en internet por su nombre.

Jenny Paola Sánchez Martínez
Abogada

Jenny Paola Sánchez Martínez
Abogada

Borrero & Illidge Advisors SAS
Cra. 23 No. 124 - 87 Torre 2 Oficina 602
Tel: (571) 6003400
jpsanchez@bia.com.co
Bogotá, Colombia

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-193
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, portadora de la tarjeta profesional No. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los demandados, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el auto proferido el 05 de mayo de 2021, notificado por estado del 06 de mayo de 2021, con base en lo siguiente:

I. DECISIÓN RECURRIDA

La decisión objeto de este recurso señaló:

“2. Como quiera que el poder allegado el día 17 de noviembre de 2020 (archivos Nos. 26 y 28 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho) a favor de la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S., y el abogado CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ, no fue otorgado bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde el correo electrónico de notificaciones de los demandados, al correo electrónico del abogado, ni bajo las formas del artículo 74 del C. G. del P. (con nota de presentación personal ante notario), el Despacho no los tiene en cuenta, razón por la cual tampoco se tiene en cuenta el poder de sustitución a favor de la abogada JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (archivo No. 29 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho).

3. Conforme lo anterior, y por carecer de mandato judicial, este estrado judicial no tiene en cuenta la contestación de la demanda (archivo No. 002 del cuaderno No.3 del Share Point del Despacho), ni el recurso de reposición contra el mandamiento de pago (archivo No. 27 del cuaderno No. 1 del Share Point del Despacho), formulados por la abogada JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

4. Visto lo decidido en los tres numerales que anteceden, téngase en cuenta que los demandados, dentro del término de traslado, se mantuvieron silentes" (Subraya fuera de texto original).

Conforme lo anterior, el despacho tiene dos reparos sobre el poder otorgado a saber: i) No haberse remitido desde el correo de notificaciones de la sociedad demandada y ii) No contar con presentación personal ante notario, reparos que se abordarán uno a uno como sigue:

II. FUNDAMENTOS

1. Sobre el otorgamiento dese el correo de la sociedad

El artículo 5º del decreto 806 de 2020 dispone:

"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales" (Subraya fuera de texto original).

Ahora bien, resulta de vital importancia tener en cuenta que el poder otorgado por los demandados lo fue a una persona jurídica en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

lqualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso" (Subraya fuera de texto original)

Así, es claro que el Decreto 806 de 2020 no contempla una formalidad específica para el otorgamiento de poderes a personas jurídicas sino solamente a abogados como personas naturales, por lo que, si la norma no exige formalidades para este tipo de poder mal puede el juzgado exigir requisitos adicionales, y se debería aplicar entonces el criterio general indicado en el artículo 5º del

citado decreto que establece “se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento” y del artículo 2º que dispone:

“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

A pesar de lo anterior, lo que reprocha el despacho es no haberse remitido el poder desde la dirección de correo dispuesta para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandada, por lo que dispone no tener en cuenta el poder ni las actuaciones subsiguientes, esto es, el recurso propuesto en contra del mandamiento de pago y la contestación de la demanda.

Ello resulta lesivo de los derechos de los demandados en tanto, al no tener en cuenta dichas actuaciones y disponer que se tendrá que los demandados guardaron silencio, no se les permite ejercer su derecho a la defensa por un error que puede ser fácilmente subsanable, como lo es, con la remisión del correo que demuestre su otorgamiento por parte de la sociedad demandada.

En ese orden de ideas, el artículo 2 del Código General del Proceso dispone el derecho a acceder a la justicia a fin de buscar la efectividad en el ejercicio de sus derechos y en la defensa de sus intereses. En consonancia con lo anterior, el artículo 11 dispone:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias” (Subraya fuera de texto original).

De igual modo, el artículo 228 de la Constitución Política señala:

“ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo” (Subraya fuera de texto original).

La normatividad en cita entonces se encamina a propender por la primacía del derecho sustancial para proteger los derechos e intereses de las personas. Así mismo, la Corte constitucional ha hecho mención del defecto procedimental por excesivo ritual manifiesto, evento en el que nos encontraríamos en tanto, por un apego a la norma procesal, se desconoce el derecho a la defensa de los demandados, al tener como consecuencia, si se quiere, la más extrema de todas, al determinar que guardaron silencio, sin tener en cuenta los argumentos en su defensa esbozados.

La Sentencia T 234 de 2017, define el defecto procedimental por excesivo ritual manifiesto como:

“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial”
(Subraya fuera de texto original).

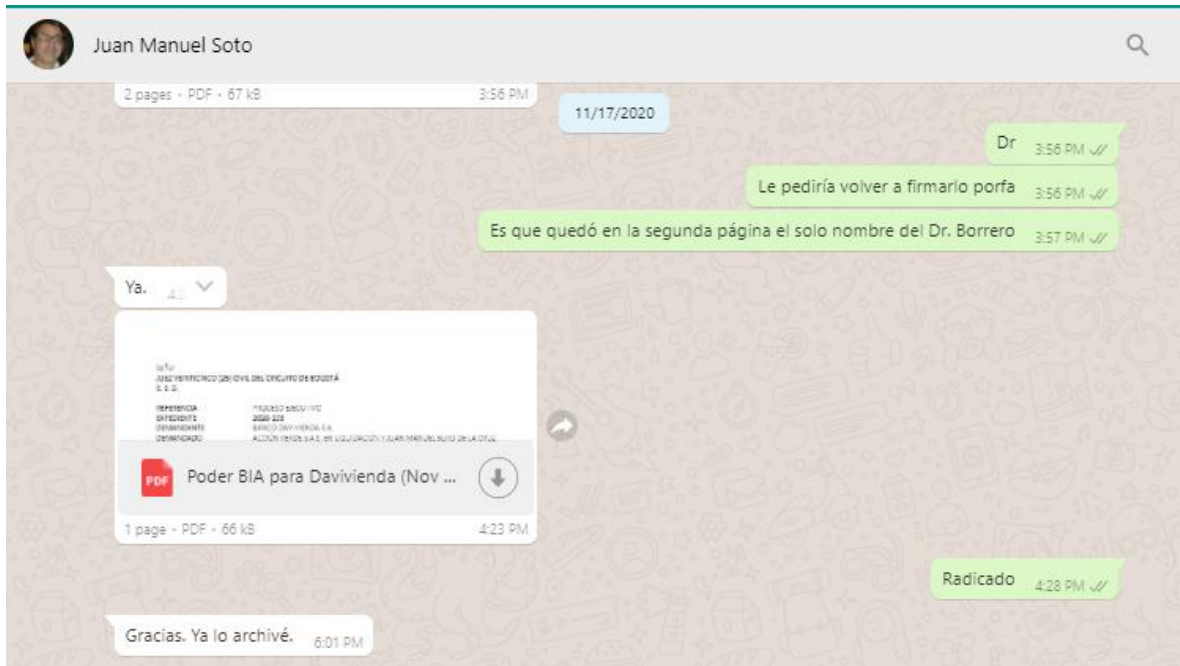
Luego en Sentencia T-1091 de 2008, la Corte Constitucional señaló:

“2.1. La Corte Constitucional ha considerado que la aplicación de las reglas de carácter procedimental no puede llegar a un grado de rigor tal, que se sacrifique el goce de los derechos fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001). Ha considerado que 'si bien la actuación judicial se presume legítima, se torna en vía de hecho cuando el actuar del juez se distancia abiertamente del ordenamiento normativo, principalmente de la normatividad constitucional, ignorando los principios por los cuales se debe reqir la administración de justicia' (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001). Para la Corte Constitucional 'el juez que haga prevalecer el derecho procesal sobre el sustancial, especialmente cuando este último llega a tener la connotación de fundamental, ignora claramente el artículo 228 de la Carta Política que traza como parámetro de la administración de justicia la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

2 (...) si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

En esta decisión, la Corte indicó que se viola el derecho al debido proceso 'por exceso ritual manifiesto' en una sentencia cuando este implica una 'renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales'. Así lo ha considerado la Corte incluso para el caso de los procedimientos de casación, en los cuales el rigor procesal exige el cumplimiento de especiales y particulares requisitos formales. (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001)" (Subraya fuera de texto original).

Dentro del actuar procesal, el poder fue allegado vía correo electrónico junto con el escrito de excepciones previas y la situación de poder hecha a la suscrita. Sin embargo, pese a no haberse remitido prueba de ello, el poder fue remitido por mensaje de datos vía Whatsapp, el 17 de noviembre de 2020, desde la cuenta del representante legal de la sociedad, como se observa en el siguiente pantallazo de la conversación:



Al respecto indicó la Corte en Auto del 3 de septiembre de 2020, dentro del radicado 55194:

“De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento” (Subraya fuera de texto original).

De manera que el poder aportado cumpliría con los requisitos del Decreto 806 de 2020, al estar permitido por el mismo decreto y la ley procesal que habitan a la remisión vía **mensajes de datos**. Siendo que “mensaje de datos” está definida en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, como: “a) *Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*”, y dentro de esta definición cabe también el uso de la plataforma digital

Whatsapp, el cual tiene efectos probatorios como ya ha sido reconocido por las altas cortes en reciente jurisprudencia (Sentencia T-043/20 de la Corte Constitucional)

Pese a lo anterior, a fin de darle mayor certeza al despacho sobre el otorgamiento del poder, se está adjuntando nuevamente a la presente el correo remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada a los apoderados.

Se hace entonces una solicitud respetuosa al despacho en el sentido de no desconocer los argumentos ya esbozados en defensa de los intereses de los demandados, puesto que, aplicando una consecuencia excesiva al no tener en cuenta el poder, ni el recurso interpuesto, ni la contestación de la demanda, los demandados no cuentan con mayor oportunidad procesal para ejercer la defensa de sus derechos e intereses.

Siendo ello así, y allegando de un lado el pantallazo que evidencia la remisión del poder por mensaje de datos y de algún modo ratificándolo mediante el correo electrónico de notificaciones de la sociedad, solicitamos que tenga en cuenta el poder otorgado el 17 de noviembre de 2020, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y la contestación de la demanda.

1.1. En subsidio, sobre el demandado persona natural Juan Manuel Soto de la Cruz

De manera subsidiaria, aun si el despacho no acogiera la solicitud de tener en cuenta el poder otorgado respecto de la sociedad demandada, consideramos que no debería ocurrir lo mismo con la persona natural como se pasa a explicar:

El auto objeto del presente recurso dispuso en su numeral 1º, que:

“Téngase por notificados a los demandados JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ y a la sociedad ACCIÓN VERDE S.A.S., de forma personal a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del día 12 de noviembre de 2020, conforme correo electrónico remitido por la secretaría del Juzgado el día 9 de noviembre de 2020 (archivos Nos. 24 y 25 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho)” (Subraya fuera de texto original).

Con lo anterior, se le dio aplicación al artículo 300 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes” (Subraya fuera de texto original).

En ese orden de ideas, el artículo 5º del decreto 806 de 2020 impone la carga de remitir el poder desde el correo de notificaciones solamente para las personas inscritas en el registro mercantil, por lo que, a las personas naturales no inscritas no se les puede exigir dicha formalidad.

En ese sentido, al no tenerse una formalidad especial para el caso de personas naturales, respetuosamente solicitamos que, en caso de no acoger nuestra solicitud principal, tener en cuenta el poder otorgado y las actuaciones subsiguientes, como el recurso de reposición y contestación de la demanda para el caso de la persona natural demandada Juan Manuel Soto de la Cruz.

2. Sobre la presentación personal ante notario

El artículo 5º del decreto 806 de 2020 dispone:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Subraya fuera de texto original).

Lo anterior implica que, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en aras de no exigir requisitos que impliquen el traslado de personas, a fin de preservar la vida dado que nos encontramos, aún, en el marco de una pandemia mundial, no se hace necesaria la autenticación ni la presentación personal ante notario.

De igual modo el Acuerdo PCSJA 11532 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala en su artículo 6º:

ARTÍCULO 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020.

Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos” (Subraya fuera de texto original).

Pese a lo anterior, uno de los motivos por los que el despacho no tiene en cuenta el poder es no haber sido otorgado “bajo las formas del artículo 74 del C. G. del P. (con nota de presentación personal ante notario)”, lo que iría en contravía de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 en el marco de la declaratoria de Estado de emergencia, por lo que, respetuosamente se solicita, en su lugar, tener en cuenta el poder conferido y las actuaciones subsiguientes.

III. SOLICITUD

Respetuosamente le solicito al despacho se sirva:

PRIMERO.- REVOCAR el auto de fecha 05 de mayo de 2021, como consecuencia reconocer personería jurídica a la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.

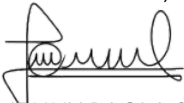
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, reconocer a personería a la suscrita como apoderada sustituta en sustitución de la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.

TERCERO.- En consecuencia, tener en cuenta el recurso de reposición radicado el 17 de noviembre de 2020 y la contestación a la demanda del 26 de noviembre de 2020.

IV. ANEXOS

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal de Acción Verde SAS
3. Certificado de Existencia y representación legal de BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.
4. Pantallazo remisión de correo
5. Correo remisión de poder
6. Sustitución de poder

Atentamente,



JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

CC. 1.032.476.508

T.P. 317.696 C.S.J.

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-193
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

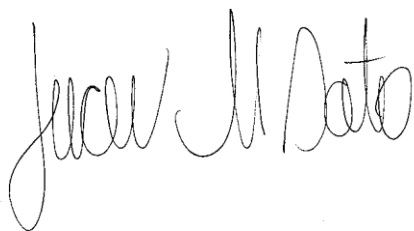
JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.279.707, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ACCIÓN VERDE S.A.S.** identificada con NIT. 900.174.028 - 4, por el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la firma **BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.** identificada con NIT. 900.414.222 y al doctor **CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.647, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad defienda sus intereses en el proceso de la referencia, así como también los míos a título personal.

Los apoderados cuentan con las facultades de ley comprendidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial cuentan con las de notificarse, conciliar, recibir, sustituir, transigir, reasumir, tachar de falsos documentos, interponer incidentes, desistir y en general, con todas las que estimen necesarias para el correcto ejercicio del presente mandato.

Dando cumplimiento a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020 me permito manifestar que los correos de los apoderados son: cborrero@bia.com.co, jpsanchez@bia.com.co y abogado@bia.com.co, los cuales coinciden con los inscritos en el RNA.

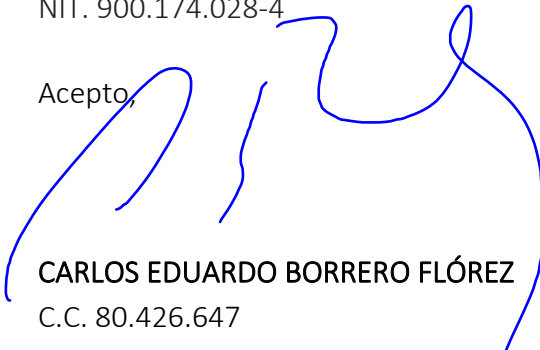
Sírvase reconocerle personería a los apoderados, para actuar en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ
C.C. 79.279.707
Rep. Legal de ACCIÓN VERDE S.A.S en Liquidación
NIT. 900.174.028-4

Acepto,



CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ

C.C. 80.426.647
T.P. 77.667 C.S.J.
Rep. Legal de BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2179819911C46

11 DE MAYO DE 2021 HORA 08:34:19

AA21798199

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : CORPORACION ACCION VERDE PLANETA
INSCRIPCION NO: S0044927 DEL 9 DE AGOSTO DE 2013
N.I.T. : 900.643.520-2
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE ABRIL DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL : 51,276,201
PATRIMONIO : 16,424,845

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 1 - 50 E, APT 801
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JMSOTO@ACCIONVERDE.ORG.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 1 - 50 E, APT 801
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : JMSOTO@ACCIONVERDE.ORG.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 001 DEL 30 DE JULIO DE 2013 OTORGADO(A)
EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE
AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES
SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION
ACCION VERDE PLANETA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA DEL 06 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EL 09

DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00228559 DEL LIBRO I SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
6 DE AGOSTO DE 2113

CERTIFICA:

OBJETO: LA CORPORACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LO QUE COMPRENDE DESARROLLAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL E INTERNACIONAL, SIN QUE SE GENEREN IMPACTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE NI COMUNIDADES DE PERSONAS, PARA LO CUAL DESARROLLARÁ PRIORITARIAMENTE PROYECTOS EN LOS SECTORES FORESTAL, MARINO, HÍDRICO, MINERO ENERGÉTICO Y RECOLECCIÓN DE BASURAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ACTIVIDADES. ORIENTADAS AL DESARROLLO DE SU OBJETO CORPORATIVO, LA CORPORACIÓN ACCIÓN VERDE PLANETA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EN EL SECTOR FORESTAL LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: SIEMBRA DE ÁRBOLES, SALIDAS CORPORATIVAS, SIEMBRAS CARBONO NEUTRO, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 2. EN EL SECTOR HÍDRICO LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MEDICIÓN DE LA HUELLA HÍDRICA, GESTIÓN SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORIAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 3. EN EL SECTOR DE RESIDUOS LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: JORNADAS DE LIMPIEZA, DISPOSICIÓN ADECUADA DE RESIDUOS, ASI COMO CAPACITACIONES Y ASESORIAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 4. EN EL SECTOR DE ENERGÍA, LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MEDICIÓN DE LA HUELLA ENERGÉTICA, GESTIÓN PARA LO EFICIENCIA ENERGÉTICA, GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 5. EN EL SECTOR MARINO, LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: RESTAURACIÓN DE ARRECIFES CORALINOS, SIEMBRAS CORPORATIVAS DE CORALES, CAZA DEL PEZ LEÓN, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. SE CONSIDERAN INCLUIDAS EN EL OBJETO CORPORATIVO, TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ORIENTADAS, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LA REALIZACIÓN DE LAS AQUÍ ESTABLECIDAS Y AL DESARROLLO DEL OBJETO CORPORATIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0210 (SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 16.424.845,00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2179819911C46

11 DE MAYO DE 2021 HORA 08:34:19

AA21798199

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SOTO DE LA CRUZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079279707
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA WILD TORO MARIANA	C.C. 000000041494420
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PINZON TELLEZ LUZ JOHANA	C.C. 000000052992441
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GARCIA CARO MAURICIO	C.C. 000000079784979

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 12 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 00236557 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SIN DESIGNACION
--

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MEJIA MARTINEZ ANDREA DEL PILAR	C.C. 000000052992445
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA AVENDAÑO REYES JEIMMY ROSMERY	C.C. 000000052257502
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA JIMENEZ TRUCCO JUAN FELIPE	C.C. 000000010142837

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA CORPORACIÓN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN LA REPRESENTARÁ EN TODOS SUS ACTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARÁGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESAL SOTO DE LA CRUZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079279707
SUPLENTE PINZON TELLEZ LUZ JOHANA	C.C. 000000052992441

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. 2. COMPROMETER A LA CORPORACIÓN, EN CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN RELACIONADA CON SU OBJETO, HASTA POR UN MONTO IGUAL A CIENTO CINCUENTA (150) SMLV.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$87,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 0210

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2179819911C46

11 DE MAYO DE 2021 HORA 08:34:19

AA21798199

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS

SIGLA : BIA O BIA SAS

N.I.T. : 900.414.222-0 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02065997 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 757,388,240

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 23 NO. 124 87 TO 2 OF 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : bia@bia.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 23 NO. 124 87 TO 2 OF 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : administrativo@bia.com.co

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 7 de enero de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2011, con el No. 01453208 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de febrero de 2011, fue adicionado al documento de constitución.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICA:

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas. El primer suplente actuará ante las faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal principal, y el segundo suplente, cuando se presenten las mismas circunstancias respecto del principal y el primer suplente.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 02 del 19 de abril de 2011, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2011 con el No. 01480476 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante

Borrero

Florez

C.C. No. 000000080426647

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Legal Carlos Eduardo
Primer Illidge Umaña Jorge C.C. No. 000000080873383
Suplente Del Arturo
Representante
Legal

CERTIFICA:

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios es para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 15 de agosto de 2019, registrado el 23 de Agosto de 2019, bajo el número 02499115 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre: identificación:
Luna Revollo Viviana Patricia c.c. 64.577.050
Sanchez Jenny Paola c.c. 1.032.476.508

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Certifica:

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 27 de septiembre de 2019, registrado el 25 de Octubre de 2019, bajo el número 02518959 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	identificación:	T.P.
Gamboa Torres Ana Yoleima	c.c. 60.295.946	49.064 del C.S.J

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Microempresa

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$498,284,537

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Juan Manuel Soto



2 pages - PDF - 67 KB

3:56 PM

11/17/2020

Dr 3:56 PM ✓✓

Le pediría volver a firmarlo porfa 3:56 PM ✓✓

Es que quedó en la segunda página el solo nombre del Dr. Borrero 3:57 PM ✓✓

Ya. ✓✓



Radicado 4:23 PM ✓✓

Gracias. Ya lo archivé. 6:01 PM



Abogado BIA SAS <abogado@bia.com.co>

Fwd: Poder BIA para Davivienda (Nov 17 - 2020) (1) (1).pdf

jmsoto@accionverde.org.co <jmsoto@accionverde.org.co>

10 de mayo de 2021, 9:47

Para: Carlos Borrero <cborrero@bia.com.co>, Juridico <jpsanchez@bia.com.co>

Cc: "abogado@bia.com.co" <abogado@bia.com.co>, "bia@bia.com.co" <bia@bia.com.co>

Estimados señores:

Para su información y fines pertinentes.

Juan Manuel Soto de la Cruz
Representante Legal
Acción Verde SAS en liquidación
Tel Of: (57) - 310 211 7621



Poder BIA para Davivienda (Nov 17 - 2020) (1) (1).pdf
80K

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-193
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.

ASUNTO: Sustitución de poder

CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.426.647, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y de conformidad a las facultades que me han sido otorgadas, SUSTITUYO el poder a mi conferido a la doctora **JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** identificada con C.C No.1.032.476.508 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P 317.696 el Consejo Superior de la Judicatura, quien queda investida de las mismas facultades a mi concedidas.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ
CC. No. 80.426.647
T.P. No. 77.667 del C. S de la J

Acepto,



JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CC. No. 1.032.476.508
T.P. No. 317.696 del C. S de la J

Certificado: Proceso 11001310302520200019300 BANCO DAVIVIENDA S. A. c. ACCION VERDE SAS

Juridico <jpsanchez@bia.com.co>

Mar 11/05/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cborrero@bia.com.co <cborrero@bia.com.co>; Juan Manuel Soto de La Cruz <jmsoto@accionverde.org.co>; Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

 2 archivos adjuntos (788 KB)

Reposición y apelación 2021 05 10.pdf; Anexos recurso AccV.pdf;

 ****Certimail: Email Certificado****Este es un Email Certificado™ enviado por **Juridico**.

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA
EXPEDIENTE
DEMANDANTE
DEMANDADO****PROCESO EJECUTIVO
2020-193
BANCO DAVIVIENDA S.A.
ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.****Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, portadora de la tarjeta profesional No. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los demandados, presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto proferido el 05 de mayo de 2021, notificado por estado del 06 de mayo de 2021.

No se cuenta con certeza de que el correo del apoderado de la parte demandante sea el relacionado. El mismo fue tomado de una búsqueda en internet por su nombre.

**Jenny Paola Sánchez Martínez
Abogada****Jenny Paola Sánchez Martínez
Abogada****Borrero & Illidge Advisors SAS**
Cra. 23 No. 124 - 87 Torre 2 Oficina 602
Tel: (571) 6003400
jpsanchez@bia.com.co
Bogotá, Colombia

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-193
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.508, portadora de la tarjeta profesional No. 317.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los demandados, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el auto proferido el 05 de mayo de 2021, notificado por estado del 06 de mayo de 2021, con base en lo siguiente:

I. DECISIÓN RECURRIDA

La decisión objeto de este recurso señaló:

“2. Como quiera que el poder allegado el día 17 de noviembre de 2020 (archivos Nos. 26 y 28 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho) a favor de la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S., y el abogado CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ, no fue otorgado bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde el correo electrónico de notificaciones de los demandados, al correo electrónico del abogado, ni bajo las formas del artículo 74 del C. G. del P. (con nota de presentación personal ante notario), el Despacho no los tiene en cuenta, razón por la cual tampoco se tiene en cuenta el poder de sustitución a favor de la abogada JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (archivo No. 29 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho).

3. Conforme lo anterior, y por carecer de mandato judicial, este estrado judicial no tiene en cuenta la contestación de la demanda (archivo No. 002 del cuaderno No.3 del Share Point del Despacho), ni el recurso de reposición contra el mandamiento de pago (archivo No. 27 del cuaderno No. 1 del Share Point del Despacho), formulados por la abogada JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

4. Visto lo decidido en los tres numerales que anteceden, téngase en cuenta que los demandados, dentro del término de traslado, se mantuvieron silentes” (Subraya fuera de texto original).

Conforme lo anterior, el despacho tiene dos reparos sobre el poder otorgado a saber: i) No haberse remitido desde el correo de notificaciones de la sociedad demandada y ii) No contar con presentación personal ante notario, reparos que se abordarán uno a uno como sigue:

II. FUNDAMENTOS

1. Sobre el otorgamiento dese el correo de la sociedad

El artículo 5º del decreto 806 de 2020 dispone:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Subraya fuera de texto original).

Ahora bien, resulta de vital importancia tener en cuenta que el poder otorgado por los demandados lo fue a una persona jurídica en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

lqualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso” (Subraya fuera de texto original)

Así, es claro que el Decreto 806 de 2020 no contempla una formalidad específica para el otorgamiento de poderes a personas jurídicas sino solamente a abogados como personas naturales, por lo que, si la norma no exige formalidades para este tipo de poder mal puede el juzgado exigir requisitos adicionales, y se debería aplicar entonces el criterio general indicado en el artículo 5º del

citado decreto que establece “se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento” y del artículo 2º que dispone:

“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

A pesar de lo anterior, lo que reprocha el despacho es no haberse remitido el poder desde la dirección de correo dispuesta para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandada, por lo que dispone no tener en cuenta el poder ni las actuaciones subsiguientes, esto es, el recurso propuesto en contra del mandamiento de pago y la contestación de la demanda.

Ello resulta lesivo de los derechos de los demandados en tanto, al no tener en cuenta dichas actuaciones y disponer que se tendrá que los demandados guardaron silencio, no se les permite ejercer su derecho a la defensa por un error que puede ser fácilmente subsanable, como lo es, con la remisión del correo que demuestre su otorgamiento por parte de la sociedad demandada.

En ese orden de ideas, el artículo 2 del Código General del Proceso dispone el derecho a acceder a la justicia a fin de buscar la efectividad en el ejercicio de sus derechos y en la defensa de sus intereses. En consonancia con lo anterior, el artículo 11 dispone:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias” (Subraya fuera de texto original).

De igual modo, el artículo 228 de la Constitución Política señala:

“ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo” (Subraya fuera de texto original).

La normatividad en cita entonces se encamina a propender por la primacía del derecho sustancial para proteger los derechos e intereses de las personas. Así mismo, la Corte constitucional ha hecho mención del defecto procedimental por excesivo ritual manifiesto, evento en el que nos encontraríamos en tanto, por un apego a la norma procesal, se desconoce el derecho a la defensa de los demandados, al tener como consecuencia, si se quiere, la más extrema de todas, al determinar que guardaron silencio, sin tener en cuenta los argumentos en su defensa esbozados.

La Sentencia T 234 de 2017, define el defecto procedimental por excesivo ritual manifiesto como:

“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial”
(Subraya fuera de texto original).

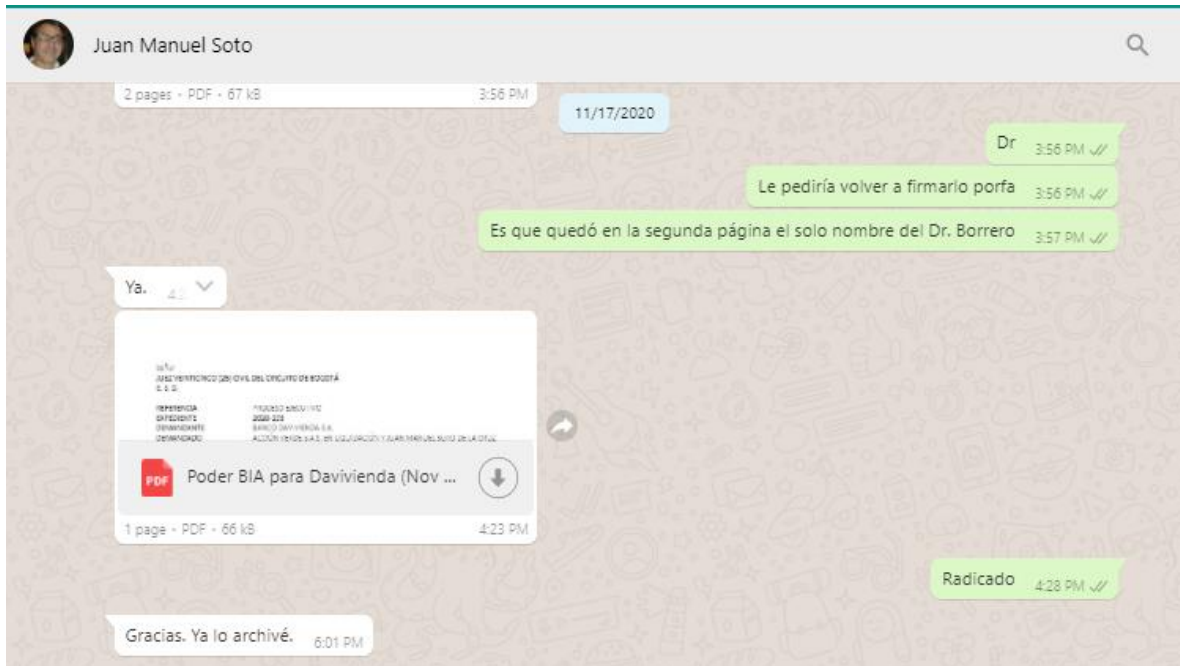
Luego en Sentencia T-1091 de 2008, la Corte Constitucional señaló:

“2.1. La Corte Constitucional ha considerado que la aplicación de las reglas de carácter procedimental no puede llegar a un grado de rigor tal, que se sacrifique el goce de los derechos fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001). Ha considerado que 'si bien la actuación judicial se presume legítima, se torna en vía de hecho cuando el actuar del juez se distancia abiertamente del ordenamiento normativo, principalmente de la normatividad constitucional, ignorando los principios por los cuales se debe reqir la administración de justicia' (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001). Para la Corte Constitucional 'el juez que haga prevalecer el derecho procesal sobre el sustancial, especialmente cuando este último llega a tener la connotación de fundamental, ignora claramente el artículo 228 de la Carta Política que traza como parámetro de la administración de justicia la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

2 (...) si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

En esta decisión, la Corte indicó que se viola el derecho al debido proceso 'por exceso ritual manifiesto' en una sentencia cuando este implica una 'renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales'. Así lo ha considerado la Corte incluso para el caso de los procedimientos de casación, en los cuales el rigor procesal exige el cumplimiento de especiales y particulares requisitos formales. (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001)" (Subraya fuera de texto original).

Dentro del actuar procesal, el poder fue allegado vía correo electrónico junto con el escrito de excepciones previas y la situación de poder hecha a la suscrita. Sin embargo, pese a no haberse remitido prueba de ello, el poder fue remitido por mensaje de datos vía Whatsapp, el 17 de noviembre de 2020, desde la cuenta del representante legal de la sociedad, como se observa en el siguiente pantallazo de la conversación:



Al respecto indicó la Corte en Auto del 3 de septiembre de 2020, dentro del radicado 55194:

“De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento” (Subraya fuera de texto original).

De manera que el poder aportado cumpliría con los requisitos del Decreto 806 de 2020, al estar permitido por el mismo decreto y la ley procesal que habitan a la remisión vía **mensajes de datos**. Siendo que “mensaje de datos” está definida en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, como: “a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”, y dentro de esta definición cabe también el uso de la plataforma digital

Whatsapp, el cual tiene efectos probatorios como ya ha sido reconocido por las altas cortes en reciente jurisprudencia (Sentencia T-043/20 de la Corte Constitucional)

Pese a lo anterior, a fin de darle mayor certeza al despacho sobre el otorgamiento del poder, se está adjuntando nuevamente a la presente el correo remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada a los apoderados.

Se hace entonces una solicitud respetuosa al despacho en el sentido de no desconocer los argumentos ya esbozados en defensa de los intereses de los demandados, puesto que, aplicando una consecuencia excesiva al no tener en cuenta el poder, ni el recurso interpuesto, ni la contestación de la demanda, los demandados no cuentan con mayor oportunidad procesal para ejercer la defensa de sus derechos e intereses.

Siendo ello así, y allegando de un lado el pantallazo que evidencia la remisión del poder por mensaje de datos y de algún modo ratificándolo mediante el correo electrónico de notificaciones de la sociedad, solicitamos que tenga en cuenta el poder otorgado el 17 de noviembre de 2020, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y la contestación de la demanda.

1.1. En subsidio, sobre el demandado persona natural Juan Manuel Soto de la Cruz

De manera subsidiaria, aun si el despacho no acogiera la solicitud de tener en cuenta el poder otorgado respecto de la sociedad demandada, consideramos que no debería ocurrir lo mismo con la persona natural como se pasa a explicar:

El auto objeto del presente recurso dispuso en su numeral 1º, que:

“Téngase por notificados a los demandados JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ y a la sociedad ACCIÓN VERDE S.A.S., de forma personal a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del día 12 de noviembre de 2020, conforme correo electrónico remitido por la secretaría del Juzgado el día 9 de noviembre de 2020 (archivos Nos. 24 y 25 del cuaderno No.1 del Share Point del Despacho)” (Subraya fuera de texto original).

Con lo anterior, se le dio aplicación al artículo 300 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes” (Subraya fuera de texto original).

En ese orden de ideas, el artículo 5º del decreto 806 de 2020 impone la carga de remitir el poder desde el correo de notificaciones solamente para las personas inscritas en el registro mercantil, por lo que, a las personas naturales no inscritas no se les puede exigir dicha formalidad.

En ese sentido, al no tenerse una formalidad especial para el caso de personas naturales, respetuosamente solicitamos que, en caso de no acoger nuestra solicitud principal, tener en cuenta el poder otorgado y las actuaciones subsiguientes, como el recurso de reposición y contestación de la demanda para el caso de la persona natural demandada Juan Manuel Soto de la Cruz.

2. Sobre la presentación personal ante notario

El artículo 5º del decreto 806 de 2020 dispone:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Subraya fuera de texto original).

Lo anterior implica que, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en aras de no exigir requisitos que impliquen el traslado de personas, a fin de preservar la vida dado que nos encontramos, aún, en el marco de una pandemia mundial, no se hace necesaria la autenticación ni la presentación personal ante notario.

De igual modo el Acuerdo PCSJA 11532 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala en su artículo 6º:

ARTÍCULO 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020.

Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos” (Subraya fuera de texto original).

Pese a lo anterior, uno de los motivos por los que el despacho no tiene en cuenta el poder es no haber sido otorgado “bajo las formas del artículo 74 del C. G. del P. (con nota de presentación personal ante notario)”, lo que iría en contravía de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 en el marco de la declaratoria de Estado de emergencia, por lo que, respetuosamente se solicita, en su lugar, tener en cuenta el poder conferido y las actuaciones subsiguientes.

III. SOLICITUD

Respetuosamente le solicito al despacho se sirva:

PRIMERO.- REVOCAR el auto de fecha 05 de mayo de 2021, como consecuencia reconocer personería jurídica a la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.

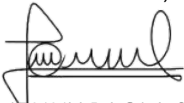
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, reconocer a personería a la suscrita como apoderada sustituta en sustitución de la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.

TERCERO.- En consecuencia, tener en cuenta el recurso de reposición radicado el 17 de noviembre de 2020 y la contestación a la demanda del 26 de noviembre de 2020.

IV. ANEXOS

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal de Acción Verde SAS
3. Certificado de Existencia y representación legal de BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.
4. Pantallazo remisión de correo
5. Correo remisión de poder
6. Sustitución de poder

Atentamente,



JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

CC. 1.032.476.508

T.P. 317.696 C.S.J.

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-193
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

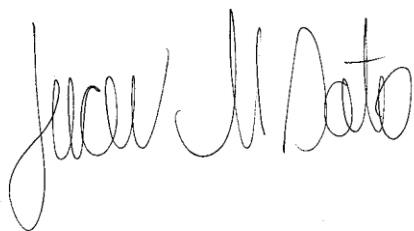
JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.279.707, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ACCIÓN VERDE S.A.S.** identificada con NIT. 900.174.028 - 4, por el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la firma **BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.** identificada con NIT. 900.414.222 y al doctor **CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.647, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la sociedad defienda sus intereses en el proceso de la referencia, así como también los míos a título personal.

Los apoderados cuentan con las facultades de ley comprendidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial cuentan con las de notificarse, conciliar, recibir, sustituir, transigir, reasumir, tachar de falsos documentos, interponer incidentes, desistir y en general, con todas las que estimen necesarias para el correcto ejercicio del presente mandato.

Dando cumplimiento a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020 me permito manifestar que los correos de los apoderados son: cborrero@bia.com.co, jpsanchez@bia.com.co y abogado@bia.com.co, los cuales coinciden con los inscritos en el RNA.

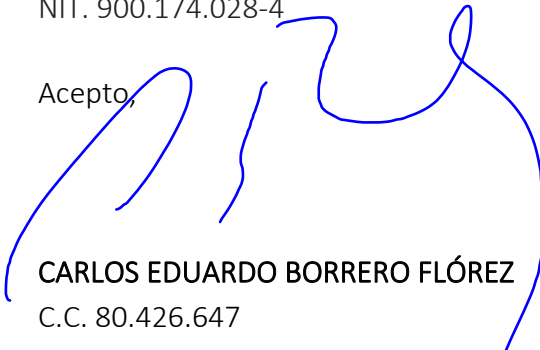
Sírvase reconocerle personería a los apoderados, para actuar en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ
C.C. 79.279.707
Rep. Legal de ACCIÓN VERDE S.A.S en Liquidación
NIT. 900.174.028-4

Acepto,



CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ

C.C. 80.426.647
T.P. 77.667 C.S.J.
Rep. Legal de BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2179819911C46

11 DE MAYO DE 2021 HORA 08:34:19

AA21798199

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : CORPORACION ACCION VERDE PLANETA
INSCRIPCION NO: S0044927 DEL 9 DE AGOSTO DE 2013
N.I.T. : 900.643.520-2
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE ABRIL DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL : 51,276,201
PATRIMONIO : 16,424,845

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 1 - 50 E, APT 801
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JMSOTO@ACCIONVERDE.ORG.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 1 - 50 E, APT 801
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : JMSOTO@ACCIONVERDE.ORG.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 001 DEL 30 DE JULIO DE 2013 OTORGADO(A)
EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE
AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES
SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION
ACCION VERDE PLANETA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA DEL 06 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EL 09

DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00228559 DEL LIBRO I SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
6 DE AGOSTO DE 2113

CERTIFICA:

OBJETO: LA CORPORACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LO QUE COMPRENDE DESARROLLAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL E INTERNACIONAL, SIN QUE SE GENEREN IMPACTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE NI COMUNIDADES DE PERSONAS, PARA LO CUAL DESARROLLARÁ PRIORITARIAMENTE PROYECTOS EN LOS SECTORES FORESTAL, MARINO, HÍDRICO, MINERO ENERGÉTICO Y RECOLECCIÓN DE BASURAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ACTIVIDADES. ORIENTADAS AL DESARROLLO DE SU OBJETO CORPORATIVO, LA CORPORACIÓN ACCIÓN VERDE PLANETA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EN EL SECTOR FORESTAL LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: SIEMBRA DE ÁRBOLES, SALIDAS CORPORATIVAS, SIEMBRAS CARBONO NEUTRO, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 2. EN EL SECTOR HÍDRICO LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MEDICIÓN DE LA HUELLA HÍDRICA, GESTIÓN SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORIAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 3. EN EL SECTOR DE RESIDUOS LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: JORNADAS DE LIMPIEZA, DISPOSICIÓN ADECUADA DE RESIDUOS, ASI COMO CAPACITACIONES Y ASESORIAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 4. EN EL SECTOR DE ENERGÍA, LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MEDICIÓN DE LA HUELLA ENERGÉTICA, GESTIÓN PARA LO EFICIENCIA ENERGÉTICA, GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES RENOVABLES, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. 5. EN EL SECTOR MARINO, LA CORPORACIÓN ADELANTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: RESTAURACIÓN DE ARRECIFES CORALINOS, SIEMBRAS CORPORATIVAS DE CORALES, CAZA DEL PEZ LEÓN, ASÍ COMO CAPACITACIONES Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y CON EL SECTOR EN GENERAL. SE CONSIDERAN INCLUIDAS EN EL OBJETO CORPORATIVO, TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ORIENTADAS, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LA REALIZACIÓN DE LAS AQUÍ ESTABLECIDAS Y AL DESARROLLO DEL OBJETO CORPORATIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0210 (SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 16.424.845,00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2179819911C46

11 DE MAYO DE 2021 HORA 08:34:19

AA21798199

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SOTO DE LA CRUZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079279707
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA WILD TORO MARIANA	C.C. 000000041494420
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PINZON TELLEZ LUZ JOHANA	C.C. 000000052992441
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GARCIA CARO MAURICIO	C.C. 000000079784979

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 12 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 00236557 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SIN DESIGNACION
--

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MEJIA MARTINEZ ANDREA DEL PILAR	C.C. 000000052992445
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA AVENDAÑO REYES JEIMMY ROSMERY	C.C. 000000052257502
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA JIMENEZ TRUCCO JUAN FELIPE	C.C. 000000010142837

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA CORPORACIÓN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN LA REPRESENTARÁ EN TODOS SUS ACTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARÁGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00228559 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESAL SOTO DE LA CRUZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079279707
SUPLENTE PINZON TELLEZ LUZ JOHANA	C.C. 000000052992441

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. 2. COMPROMETER A LA CORPORACIÓN, EN CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN RELACIONADA CON SU OBJETO, HASTA POR UN MONTO IGUAL A CIENTO CINCUENTA (150) SMLV.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$87,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 0210

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2179819911C46

11 DE MAYO DE 2021 HORA 08:34:19

AA21798199

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS

SIGLA : BIA O BIA SAS

N.I.T. : 900.414.222-0 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02065997 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 757,388,240

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 23 NO. 124 87 TO 2 OF 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : bia@bia.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 23 NO. 124 87 TO 2 OF 602

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : administrativo@bia.com.co

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 7 de enero de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2011, con el No. 01453208 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de febrero de 2011, fue adicionado al documento de constitución.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 100,00

Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICA:

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas. El primer suplente actuará ante las faltas absolutas, temporales o accidentales del representante legal principal, y el segundo suplente, cuando se presenten las mismas circunstancias respecto del principal y el primer suplente.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 02 del 19 de abril de 2011, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2011 con el No. 01480476 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante

Borrero

Florez

C.C. No. 000000080426647

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Legal Carlos Eduardo
Primer Illidge Umaña Jorge C.C. No. 000000080873383
Suplente Del Arturo
Representante
Legal

CERTIFICA:

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios es para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 15 de agosto de 2019, registrado el 23 de Agosto de 2019, bajo el número 02499115 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre: identificación:
Luna Revollo Viviana Patricia c.c. 64.577.050
Sanchez Jenny Paola c.c. 1.032.476.508

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Certifica:

Que por Documento Privado Sin Núm del Representante Legal, del 27 de septiembre de 2019, registrado el 25 de Octubre de 2019, bajo el número 02518959 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	identificación:	T.P.
Gamboa Torres Ana Yoleima	c.c. 60.295.946	49.064 del C.S.J

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Microempresa

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$498,284,537

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/07

HORA: 15:11:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aT9lYCpAW3

OPERACION: AA21788631

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Juan Manuel Soto



2 pages - PDF - 67 KB

3:56 PM

11/17/2020

Dr 3:56 PM ✓✓

Le pediría volver a firmarlo porfa 3:56 PM ✓✓

Es que quedó en la segunda página el solo nombre del Dr. Borrero 3:57 PM ✓✓

Ya. ✓✓



Radicado 4:23 PM ✓✓

Gracias. Ya lo archivé. 6:01 PM



Abogado BIA SAS <abogado@bia.com.co>

Fwd: Poder BIA para Davivienda (Nov 17 - 2020) (1) (1).pdf

jmsoto@accionverde.org.co <jmsoto@accionverde.org.co>

10 de mayo de 2021, 9:47

Para: Carlos Borrero <cborrero@bia.com.co>, Juridico <jpsanchez@bia.com.co>

Cc: "abogado@bia.com.co" <abogado@bia.com.co>, "bia@bia.com.co" <bia@bia.com.co>

Estimados señores:

Para su información y fines pertinentes.

Juan Manuel Soto de la Cruz
Representante Legal
Acción Verde SAS en liquidación
Tel Of: (57) - 310 211 7621



Poder BIA para Davivienda (Nov 17 - 2020) (1) (1).pdf

80K

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-193
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ACCIÓN VERDE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN MANUEL SOTO DE LA CRUZ.

ASUNTO: Sustitución de poder

CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.426.647, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y de conformidad a las facultades que me han sido otorgadas, SUSTITUYO el poder a mi conferido a la doctora **JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** identificada con C.C No.1.032.476.508 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P 317.696 el Consejo Superior de la Judicatura, quien queda investida de las mismas facultades a mi concedidas.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ
CC. No. 80.426.647
T.P. No. 77.667 del C. S de la J

Acepto,



JENNY PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CC. No. 1.032.476.508
T.P. No. 317.696 del C. S de la J

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 07 de julio de 2021

TRASLADO No. 010/T-010

PROCESO No. 11001310302520200019300

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 08 de julio de 2021

Vence: 12 de julio de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria